

# **TÍTULO DE PERMISO**

**DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA**

**NÚM. E/297/COG/2004**

**OTORGADO A**

**CONSERVAS LA COSTEÑA, S.A. DE C.V.  
Y  
JUGOMEX, S.A. DE C.V.**

**EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN  
NÚM. RES/297/2004, DEL 3 DE JUNIO, 2004**

Este permiso autoriza a **Conservas La Costeña, S.A. de C.V., y Jugomex, S.A. de C.V.**, en su carácter de copropietarios de una central de generación, en lo sucesivo y para los efectos del permiso denominadas como las permissionarias, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de cogeneración para satisfacer sus necesidades, de conformidad con la Resolución Núm. **RES/117/2004** emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 3 de junio de 2004, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

## CONDICIONES

**PRIMERA. Actividad autorizada.** La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica conjuntamente con energía térmica, con una capacidad a instalar de hasta 0.971 MW, para satisfacer las necesidades de los establecimientos asociados a la cogeneración a que se refiere la Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluye la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

**SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables.** La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**TERCERA. Establecimientos asociados a la cogeneración.** Las instalaciones de Conservas La Costeña, S.A. de C.V., y Jugomex, S.A. de C.V., en su carácter de copropietarios de la central de generación de energía eléctrica a que hace referencia la Condición Quinta siguiente, serán las únicas que en el desarrollo y operación del proceso de cogeneración, tendrán el carácter de establecimientos asociados a la cogeneración, según lo dispuesto por la legislación aplicable:

Núm.	Consumo de energía eléctrica de los establecimientos asociados a la cogeneración	Demanda Máxima MW hasta
1.	Instalaciones de Jugomex, S.A. de C.V., ubicadas en el km. 12.5 de la Carretera México–Pachuca, Col. Rústica Xalostoc, Estado de México, CP. 55400	0.442
2.	Instalaciones de la Planta depuradora, copropiedad de Conservas La Costeña, S.A. de C.V., y Jugomex, S.A. de C.V., ubicadas en Vía Morelos número 268, Col. Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP. 55400	0.500
3.	Instalaciones de la Planta de Cogeneración, copropiedad de Conservas La Costeña, S.A. de C.V., y Jugomex, S.A. de C.V., ubicadas en Vía Morelos números 270 y 278, Col. Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP. 55400	0.029
4.	Instalaciones de Conservas La Costeña, S.A. de C.V., ubicadas en Vía Morelos número 268, Col. Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, CP. 55400	0
	<b>Total</b>	<b>0.971</b>

**CUARTA. Ubicación de las instalaciones.** La central de generación de energía eléctrica estará ubicada en Vía Morelos números 270 y 278, Col. Tulpetlac, Ecatepec de Morelos, 55400, Estado de México.

**QUINTA. Descripción de las instalaciones.** El proyecto planteado tiene por objeto la generación de energía eléctrica utilizando una central eléctrica que estará integrada por 1 motogenerador a gas con capacidad de 0.971 MW, la producción estimada anual de energía eléctrica será de 8.11 GWh, con un consumo estimado anual en condiciones base de 0.566 millones m<sup>3</sup> de gas natural (4.79 millones de Kcal), lo que representa un consumo diario de 1,550.68 m<sup>3</sup> y un consumo estimado anual 1.963 millones Nm<sup>3</sup> de biogás, lo que representa un consumo diario de 5,378.08 Nm<sup>3</sup>. Los gases producto de la combustión en el motogenerador, serán enviados a intercambiadores de calor para calentar el agua que será utilizada en los procesos propios de la empresa Conservas La Costeña, S.A. de C.V., en su carácter de operador del proceso que da lugar a la cogeneración.

**SEXTA. Programa, inicio y terminación de las obras.** Las permisionarias manifestaron que las obras relativas a la construcción de la central de generación iniciaron el 3 de febrero de 2003, sin perjuicio de lo anterior, ésta se obliga a dar cumplimiento a las obras establecidas en el programa respectivo, las cuales consisten en la ingeniería, la fabricación, el transporte y montaje, las pruebas y la puesta en operación comercial de la central, las obras terminarían el 28 de febrero de 2004.

**SÉPTIMA. Prohibición de venta o enajenación.** Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la permisionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.

**OCTAVA. Excedentes de producción.** En los términos de los artículos 36, fracción II, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permisionaria pondrá a disposición de Luz y Fuerza del Centro los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

**NOVENA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor.** En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, las permisionarias estarán obligadas a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público, cuando por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido, y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

**DÉCIMA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia.** Las permisionarias podrán entregar energía eléctrica a Luz y Fuerza del Centro, cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

**UNDÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación.** La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de las permisionarias se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional que establezca la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DUODÉCIMA. Cumplimiento de normas oficiales mexicanas.** Las permisionarias queda obligada a cumplir con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.

**DECIMOTERCERA. Responsabilidad.** Las permisionarias asumirán los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

**DECIMOCUARTA. Cooperación con otras autoridades.** Las permisionarias proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, las permisionarias deberán:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones, velando en

- todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citadas, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad competente y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

**DECIMOQUINTA. Obligaciones generales.** Las permisionarias tendrán, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y condiciones del presente permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de las mismas;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para las permisionarias o para terceros, y
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo y exclusivamente para fines estadísticos, informar trimestralmente a esta Comisión Reguladora de Energía, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de un trimestre natural, en los formatos autorizados para tal efecto, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades propias de los establecimientos asociados a la cogeneración mencionados en la Condición Tercera de este permiso y, en su caso, la entregada a la Luz y Fuerza del Centro.

Las permisionarias deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

**DECIMOSEXTA. Aceptación de las Condiciones.** La aceptación de este permiso por parte de las permisionarias implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

**DECIMOSÉPTIMA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del permiso.** El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente permiso será el ubicado en Vía Morelos número 268, Col. Tlalpan, Ecatepec de Morelos, 55400, Estado de México.

**DECIMOCTAVA. Vigencia del permiso.** El permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésimo Primera siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**DECIMONOVENA. Modificación del permiso.** Las condiciones de generación de este permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía. Sin embargo para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por las permisionarias, será necesario obtener un nuevo permiso.

**VIGÉSIMA. Transferencia del permiso.** Los derechos derivados de este permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
  - a) Las permisionarias y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
  - b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los

- requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Quinta de este permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
- a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;
- b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
- c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

**VIGÉSIMO PRIMERA. Terminación del permiso.** El presente permiso terminará por la actualización de cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Disolución de una de las permisionarias;
- II. Revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
- a) Cuando las permisionarias hayan sido sancionadas reiteradamente por vender, revender o enajenar capacidad o energía eléctrica;
- b) Si la permisionaria transmite los derechos derivados del presente permiso o generan energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en éste, sin contar con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía, y
- c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las

condiciones y términos comprendidos en el presente permiso, las normas oficiales mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables, y

En términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando las permisionarias incurran por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de cuarenta y cinco días naturales, después de haber sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos;

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Sexta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Por renuncia de las permisionarias. En dicho supuesto las permisionarias deberán comunicar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía, con una anticipación mínima de tres meses previos al momento en que dicha renuncia se haga efectiva, su intención de renunciar a los derechos derivados del permiso.

México, D.F., a 3 de junio, 2004

Dionisio Pérez-Jácome  
Presidente

Francisco Barnés  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Adrián Rojí  
Comisionado